

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17335 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007

La Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en su reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2007 y de acuerdo con la propuesta del Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Junta de Cooperación de 27 de marzo de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo en relación con las discrepancias surgidas sobre la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007:

1.º La Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, se reconocen mutuamente la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en materia de régimen estatutario del personal funcionario y la competencia exclusiva del Estado para establecer los límites máximos de incremento de los gastos de personal al servicio del sector público, a los que tendrán que acomodarse las disposiciones de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

2.º En el marco de las relaciones de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, por parte de la Administración de la Comunidad Foral se remitirá, con anterioridad a su aprobación, el texto del proyecto de Presupuestos Generales de Navarra en materia de gastos de personal, a fin de cooperar en su adecuación a los criterios señalados en el punto anterior.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Comunicar este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional a los efectos oportunos.

MINISTERIO DE CULTURA

17336 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de

marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para la aportación y distribución de crédito destinado a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía

En Madrid, a 5 de julio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. D.ª Rosario Torres Ruiz, nombrada Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, por el que se designan consejeros y consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 68 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura y el fomento de la misma, así como en materia de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas recogen, en sus distintos apartados, las características mínimas que ha de ofrecer dicho servicio. Así: todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos (aptd. 4.5); en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras (aptd. 4.6); el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes (aptd. 4.9).

Sexto.—Que la situación de las bibliotecas públicas españolas, en el año 2004, era la siguiente: se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en el año 2004 la Administración Local española era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura 2006-2007, del Ministerio de Cultura, tiene entre sus objetivos el de mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas, para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros. Dicha financiación se distribuirá entre las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas, proporcionalmente, en función de sus respectivas poblaciones, en base a los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE), siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del